

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Solsona, de los cuales resulta:

Que D. Juan Rafart denunció al referido Juzgado los siguientes hechos: que hace como ocho ó nueve años, la Maestra D.ª Ana María Jiménez y Castillejos tomó posesión de la Escuela pública de niñas del pueblo de Guixés, y durante tan largo tiempo, ni un solo día se ha presentado á desempeñar su cargo, no constando que el denunciante sepa causa alguna legal que justifique la ausencia; que en ese espacio de tiempo no se ha cuidado, por quienes podían y debían, de poner ó hacer nombrar suplente ó interina, como corresponde en caso de alegar la Maestra razón ó motivo con que justificar su falta ó incumplimiento de su oficio; que durante dicho tiempo la referida Maestra, no obstante de no cumplir por sí ó por otros su cargo, ha venido cobrando los haberes propios al ejercicio del mismo, con grave detrimento del servicio público; y que de tales abusos y dilapidaciones es cómplice y encubridor particular, á más de otros en general, el Alcalde del pueblo, quien durante el expresado periodo, tanto desde que

ejerce el cargo de Alcalde, como antes, ha venido disfrutando á su antojo del local de la Escuela de niñas y sus dependencias, habilitándole para sus usos particulares y público comercio de ropas, alfarería y otros géneros.

Los hechos denunciados se hallan, en sentir del denunciante, comprendidos en los artículos 406 en consonancia con el 370 y 407 relacionado con el 410 del Código penal.

Que instruido sumario, el Gobernador de Lérida, á instancia de la interesada D.ª Ana María Jiménez, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el nombramiento y cese de los Maestros y Maestras de primera enseñanza, así como la concesión á los mismos de traslaciones y licencias, compete á los organismos del ramo de Instrucción pública que determina la Ley; en que la cuestión de si la Maestra ó exMaestra de Guixés, D.ª Ana Jiménez, sirvió su destino; desde la toma de posesión al cese, en las condiciones debidas, ha de ventilarse en expediente gubernativo y es de la competencia de la Administración; y que la referida cuestión habrá de influir necesariamente en el fallo que hayan luego de dictar los tribunales sobre la denuncia por supuesto abandono de destino.

Citaba el Gobernador como vistos los artículos 170 y 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que la causa se ha instruido con motivo de la denuncia formulada contra la exMaestra de Guixés, D.ª Ana María Jiménez, por haber estado ausente de su destino todo el tiempo que duró su nombramiento, y, por tanto,

se trata de la comisión de un delito de abandono de destino, previsto y penado en el art. 387 del Código penal; que para determinar si de la ejecución de este delito es ó no responsable la referida D.ª Ana María Jiménez, no es preciso resolver ninguna cuestión previa administrativa, puesto que para ello basta apreciar el hecho de si dicha Maestra, al ausentarse del lugar en que debía servir un destino, lo hizo por un acto de su propia exclusiva y voluntad, ó fué autorizada en legal forma, cuestión que está resuelta con sólo presentar la licencia ó autorización que al efecto se le concediera; que no se trata en esta causa de aquilatar si la Maestra sirvió su destino en las condiciones debidas, sino de su ausencia del mismo sin estar autorizada para ello, ni dejar quien la reemplazara en sus funciones, lo que equivale á la dejación voluntaria del mismo, con evidente daño de la causa pública, en un periodo tan largo de tiempo durante el cual se han visto privadas de instrucción las niñas del pueblo de Guixés; que, aparte de que las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento, no determinan de un modo concreto que el castigo del delito de abandono de destino por los funcionarios del ramo de Instrucción pública este reservado á la Administración, como sería preciso para que fuera procedente el requerimiento de inhibición, conforme al párrafo 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es lo cierto que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1881, las disposiciones vigentes para la concesión de licencias á los empleados públicos, como lo son los Maestros, no son otras que el art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, que, como precepto legislativo, no ha podido ser derogado

por ninguna disposición de carácter ministerial, y conforme al que, el empleado que se ausente sin licencia se entiende que renuncia á su cargo y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, cuyo precepto es aplicable á todos los empleados civiles, menos á los de la carrera diplomática y consular, residentes en el extranjero; que, aun cuando así no fuera de estimarse, no cabe tener presente las disposiciones de la Real orden de 23 de Abril de 1864, por cuanto esta disposición no está vigente desde que se publicaron los Reales decretos de 9 de Junio de 1899 y 6 de Julio de 1900, cuyos artículos 19 en relación con el 21 y 55, respectivamente, demuestran que el Maestro que se exceda en el uso de licencias ó se ausente del pueblo en que ha servido su cargo, incurre en el delito de abandono de destino; que los artículos 170 y 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 Septiembre de 1857, tampoco son de tenerse presentes en el caso que motiva este sumario, puesto que no se trata en él de la separación de la Maestra D.ª Ana María Jiménez, ni tampoco de apreciar si es ó no justa la causa por la que ha estado ausente de su Escuela, sino de que dicha Maestra, con notorio olvido de las disposiciones vigentes, no sólo permaneció ausente de su destino todo el tiempo que fué titular de él, sin autorización de ninguna de las entidades llamadas á concederla en forma de licencia, y, por tanto, de una ausencia subrepticia, sino que, á pesar de ello, no promovió lo conducente para el nombramiento de quien debiera reemplazarla en sus funciones, á fin de no verse privada de ninguna parte de sus emolumentos; hechos todos que inducen á creer que las supuestas enfermedades que dice ha su-

Depositaría de fondos municipales de Baena

Número 1071

Primer trimestre de 1904.

CUENTA

del primer trimestre del año 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	9.321 49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	31.209 26
CARGO.....	40.530 75
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	25.829 53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	14.701 22

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	>	292 26	292 26
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	4.913 71	4.913 71
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	25.653 82	25.653 82
10 Reintegros.....	>	>	>
11 Ampliación.....	>	349 47	349 47
CARGO.....	>	31.209 26	31.209 26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	4.426 81	4.426 81
2 Policía de seguridad.....	>	2.061 03	2.061 03
3 Policía urbana y rural.....	>	2.014 54	2.014 54
4 Instrucción pública.....	>	222 59	222 59
5 Beneficencia.....	>	273 10	273 10
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	461 68	461 68
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	10.801 02	10.801 02
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	>	>
12 Resultas.....	>	>	>
13 Devoluciones.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	5.568 76	5.568 76
DATA.....	>	25.829 53	25.829 53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Baena á 2 de Abril de 1904.—El Depositario, S. de la Moneda.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Baena á 2 de Abril de 1904.—El Contador, Gerardo Muñoz.—V.º V.º:
El Alcalde, Victor de Prado.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Número 1093

AÑO DE 1904.

MES DE ABRIL.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	6539	4000	>	10539
2.º	Policia de seguridad	7750	6000	>	13750
3.º	Policia urbana y rural	40750	14600	>	55350
4.º	Instrucción pública	5500	1000	>	6500
5.º	Beneficencia	7850	2250	>	10100
6.º	Obras públicas	20150	2750	>	22900
7.º	Corrección pública	12000	>	>	12000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	92720 92	6500	74200	173 420 92
10.	Obras de nueva construcción	>	5000	>	5000
11.	Imprevistos	16000	>	>	16000
12.	Resultas	>	>	>	>
TOTAL		209 259 92	42100	74200	325 559 92

Córdoba 2 de Abril de 1904.—R. Conde.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á 5 de Abril de 1904.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde, R. Conde.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1189

ANUNCIO

La Arrendataria de Contribuciones de esta provincia ha acordado nombrar, para que actúen contra los Ayuntamientos por sus débitos de consumos, como auxiliares de su agente especial por el referido impuesto, á los individuos siguientes:

- D. Francisco Adriano Hernández
- Antonio Prieto Lara
- Antonio Díaz Ramos
- Emilio García Martínez
- Carlos Reyes López

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y á fin de que estas les presten to los los auxilios que les fueren reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 16 de Abril de 1904.—Angel de Posadillo.

refrenda se instruye sumario con motivo del hurto de caballerías verificado en la noche del cuatro al cinco del actual, en la finca llamada Cercado de las Pitas, término de esta ciudad, de la propiedad de don Segundo García y García, y en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la ocupación de dichos semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisición, así como los autores del hecho.

Dada en Córdoba á quince de Abril de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Señas de las caballerías

Un mulo de tres años, negro, castrado, con la marca, con el hierro en en la tabla derecha del cuello, S. G.

Un burro, pelo castaño, entero, de cuatro años, con el mismo hierro.

Una burra, de dos años, negra, mediana.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1130

Cédula de emplazamiento

En la causa que se sigue en este Juzgado sobre estafa de un vale de veintep esetas á Jacinto Sánchez, contra Baldomero Alcántara Calvo, se dictó auto con fecha catorce de Mar-

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1129

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber; que en este Juzgado y Escribanía del que

zo último, declarando concluso el indicado sumario y mandándose en él emplazar á dicho procesado para que dentro del término de diez días se persone en la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho nombrando Abogado y Procurador en dicho Tribunal que le represente y defienda en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le nombrará de oficio.

Y en atención á ignorarse el actual paradero del procesado referido Baldomero Alcántara Calvo, y para que le sirva de emplazamiento en forma, se expide la presente en Fuente Obejuna á quince de Abril de mil novecientos cuatro.—El actuario, Andrés Angel.

Núm. 1131

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia, con esta fecha, en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba en causa seguida en este Juzgado sobre disparo, contra José Gómez Carrasco, acordando se cite en forma legal á la testigo Andrea García Madueño, residente antes en Pueblo Nuevo del Terrible, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sección segunda de dicha Audiencia el día veinte y ocho del actual, á las trece, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa que, tendrá lugar referido día y hora, bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Fuente Obejuna á doce de Abril de mil novecientos cuatro.—El actuario, Manuel Pérez.

Núm. 1132

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares para la busca y rescate de la yegua que al final será reseñada, propiedad de Bartolomé Jurado Esquinas, la cual le fué hurtada en la noche del once del actual de una cerca próxima á la casa del Cerro, en la dehesa del Palenciano, término de Granjuela; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición; por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas del semoviente

Una yegua castaña oscura, calzada de la pata derecha, cola y crines recién cortadas, frontina cerrada y escasa de marca, y preñada.

ANDUJAR

Núm. 1133

Don Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á un

desconocido cuyo nombre, apellido y vecindad se ignoran, y cuyas señas al final se dirán, el cual el día once de Diciembre último, en unión de Pedro Quiles Granado, hurtó á don Bartolomé Robles una burra que fué rescatada de la hacienda de olivos denominada «Loma de Candelas», término de Marmolejo; así como también se cita al que sea dueño del aparejo y efectos que dicha caballería llevaba, cuando se rescató, que también se reseñarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado para declarar en el sumario que se instruye por el hecho de referencia, oyendo el primero los cargos que le resultan; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga al propio tiempo á los agentes de policía judicial que si saben el paradero de los desconocidos de referencia, lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado.

Dado en Andújar á nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Enrique Castellano.—P. S. M., Pedro de la Vega.

Señas que existen del desconocido, y que se cree sean las verdaderas.

De cuarenta y ocho á cincuenta años, estatura regular, degado, color moreno, con una cicatriz en el cuello, vistiendo traje de tela oscura, usando también blusa.

Aparejo y efectos

Un albardón viejo; una enjalma vieja, ambas cosas varias y son de caballería mayor, un saco con cogollos de monte verde; un capacho viejo; sirviendo de cincha la traba de este, y una manta de lona, con cujón, rayas azules y blancas, faltándole varios flecos.

MONTORO

Núm. 1147

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al procesado cuyas señas al final se dirán, el cual viniendo desde Lora del Río á Córdoba en el tren veinte y uno del día seis del actual, de la línea de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, pasó á la estación de Villafranca sin avisar y se negó á pagar el importe de un billete doble de segunda clase de dicho Córdoba á Villafranca, el que fué dejado en esta última estación por el revisor marchándose al pueblo y negándose á decir su nombre, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, con el fin de recibirle declaración inquisitiva y responder á los

cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho, notificarle el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias con respecto á él decretadas; pues así lo tengo acordado en indicada causa.

Dado en Montoro á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas del procesado

Parece llamarse José Ibáñez, ser propagandista republicano, de mediana estatura, enjuto de carnes, usa barba, vestido con pantalón y chaleco negro oscuro, chaqueta de lana mezcla oscura, botas negras y boina, ser primo del señor Blazco Ibáñez y ser su pueblo Bilbao.

ANUNCIO

Núm. 1136

El Subintendente militar Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Hago saber: que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de cuatro mil bastidores completos de hierro para la cama de acuartelamiento, modelo «Areba», con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 18 del actual (*Diario Oficial* núm. 64) se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías Militares) con estricta sujeción al pliego de condiciones y diseños acotados del modelo de bastidor que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, así como en las Intendencias de las regiones y ubintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio límite de 25 pesetas cada bastidor completo, compuesto de las dos secciones constitutivas de dicha cama.

Las proposiciones que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 5.000 pesetas á que se refiere la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—Aurelio Rodríguez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego

de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de cuatro mil bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», se compromete á suministrar cada uno de dichos bastidores completos por el precio de....., pesetas....., céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Arriendo de Consumos de Lucena

ANUNCIO

Aprobado por la Administración provincial de Hacienda el reparto del extrarradio formado para el año de 1903, se han puesto al cobro los recibos correspondientes al cuarto trimestre de referido año, que satisfarán los contribuyentes en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, en las oficinas del arriendo, sitas en la planta baja de la Casa Consistorial, de nueve de la mañana á seis de la tarde.

Los que no lo verifiquen en dicho plazo incurrirán en el apremio y recargos de la Instrucción contra deudores á la Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Lucena 17 de Abril de 1904.—El Administrador, Pablo García.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA